

EL DOCUMENTO DESTACADO



Febrero de 2016



LA TORRE TAVIRA II

Proyectos del Colegio de Arquitectos en el Archivo Histórico

© SELECCIÓN DOCUMENTAL Y TEXTOS: Sonia C. Bordes García

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

Cádiz, Febrero de 2016



EL DOCUMENTO DESTACADO

2016/ Febrero

La Torre Tavira II

Proyectos del Colegio de Arquitectos en el Archivo Histórico

Los Colegios de Arquitectos

Desde mediados del siglo XVIII, el aprendizaje de la Arquitectura, junto con Escultura y Pintura se realizaba en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, creada en 1744 por Felipe V a inspiración de las Academias que proliferaron en el resto de Europa. Los estudios de arquitectura se organizaron en 1752 y con la aprobación de sus estatutos en 1757 por Fernando VI, se comenzó a expedir el título oficial de Arquitecto, que sustituía a los expedidos por los gremios desde la Edad Media.

La actividad docente de la Academia fue creciendo a lo largo de un siglo, pasando de unos pocos cientos de alumnos a más de mil entre las distintas áreas. A mediados del siglo XIX los estudios de arquitectura alcanzaron vida propia e independiente del resto de las artes. El estudio de éstas quedó en manos de la Escuela de Nobles Artes, mientras se creaba, en 1844, la *Escuela Especial de Arquitectura de Madrid*, con un plan de estudios (1845) enfocado a materias científicas y prácticas que le dieron el carácter técnico que ha perdurado, en contraposición del artístico de la época academicista. A esta Escuela le siguió la de Barcelona (1875), mientras que en Sevilla se imparte desde los años 60 del s. XX.

Contando ya con un carácter académico oficial, el colectivo de arquitectos, se sumó pronto a una red de corporaciones profesionales que proliferaron en las principales ciudades: farmacéuticos, médicos, ingenieros ... que, bajo tutela estatal, se agrupaban en defensa de los intereses colectivos a la vez que promovían su cariz científico y modernizador. Así, surgió en 1849, la Sociedad Central de Arquitectos en Madrid, o la Asociación de Arquitectos de Cataluña en 1874, que serán el germen de los Colegios.

A raíz de una serie de derrumbes de edificios ocurridos a finales de los años 20 del siglo pasado, se nombró una comisión integrada por arquitectos, Cámara de la propiedad urbana, patronos y obreros que, en 5 de enero de 1929 emitieron un informe referente a múltiples aspectos de los problemas de la construcción, y entre ellos, la Sociedad Central de Arquitectos propuso la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión. La propuesta tuvo buena acogida por el Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera, que reconoce en la exposición del Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 de Creación de los Colegios de Arquitectos, "la imposibilidad de sancionar mediante suspensiones o inhabilitaciones a los arquitectos que actuaran con negligencia, debido a la falta de una organización administrativa que velara por el sentimiento de honor profesional".

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

EXPOSICION

SEÑOR: Varios derrumbamientos de obras urbanas, acaecidos en los últimos tiempos, suscitaron la atención del Gobierno de V. M., que ordenó la incoación de los correspondientes expediente gubernativos. Pusieron los mismos de manifiesto que, si bien existía una responsabilidad civil, y aun criminal, a prestar por los Arquitectos que se comportaran con negligencia, no existía ni un precepto legislativo del que pudieran deducirse sanciones de carácter gubernativo, mediante suspensiones o inhabilitaciones más o menos duraderas, ni una organización administrativa corporativa que llevase a la clase un estímulo y un sentimiento del honor profesional con verdadera eficacia.

Posteriormente, la Comisión nombrada por Real orden de 9 de Octubre de 1928 para entender de un modo general en las cuestiones relacionadas con la construcción de edificios urbanos, emitió informe con fecha 5 de Enero de 1929, proponiendo, entre otros particulares, la colegiación obligatoria de los Arquitectos.

Reproducidos recientemente otros Ministros de la especie de los aludidos, solicita la Sociedad Central de Arquitectos de esta Presidencia, y parece obligado atenderla, una decisión del Poder público ordenando en debida forma el régimen profesional de la clase para su debido prestigio y el servicio del interés público.

Por los motivos que anteceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 2.653.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con

esta,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Será condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España, a partir de

1.º de Marzo de 1930, además de la posesión del correspondiente título académico, el hallarse incorporado a un Colegio de Arquitectos y pagar la contribución correspondiente.

Artículo 2.º Por el Ministerio encargado de la ejecución del presente Real decreto se fijará el número de Colegios de Arquitectos que deben establecerse en España, la situación de su residencia o capitalidad y el número de provincias que debe abarcar cada uno.

Artículo 3.º Los Colegios de Arquitectos tendrán personalidad jurídica plena, ostentarán carácter oficial y dependerán, a los efectos administrativos, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 4.º Los órganos administrativos del Colegio serán: el Decanato, la Junta de Gobierno y la Junta general.

Artículo 5.º Los Colegios de Arquitectos tendrán facultad para imponer sobre sus miembros: a) Cuota de entrada. b) Cuotas mensuales. c) En circunstancias excepcionales un tanto por ciento, que no excederá del dos sobre los honorarios devengados por los colegiados en el ejercicio particular de su profesión.

Artículo 6.º Los Colegios de Arquitectos tendrán las siguientes atribuciones: a) Emitir dictámenes, informes y consultas que les encomendará el Colegio o las demás Corporaciones públicas. b) Velar por que los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros y a sus clientes. c) Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la clase, impidiendo y persiguiendo ante los Tribunales de Justicia el ejercicio de la profesión a quienes no cumplan los requisitos legales y económicos establecidos al efecto. d) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados sancionando sus faltas con las correcciones que se señalen en el Reglamento, dando recurso ante el Ministerio de Instrucción pública para las de suspensión en el ejercicio profesional, cuando exceda de seis meses. e) Acordar la expulsión del Colegio de los colegiados que fuesen condenados en sentencia firme por delito estimado como infamante o afrentoso en el concepto público, o cuando por graves y reiteradas faltas de decoro profesional, alguna de las cuales hubiera sido ya corregida con suspensión por más de seis meses, se hiciera indigno de pertenecer al Colegio de Arquitectos

En los casos de expulsión habrá recurso ante el citado Ministerio.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá a dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real decreto, y una vez fijados por el mismo el número de Colegios, su demarcación y capitalidad, los Gobernadores civiles radicantes en las capitales donde se domicilien los Colegios procederán a convocar oficialmente a los Arquitectos de la región a fin de dejar constituidos los respectivos Colegios antes de la fecha fijada en el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 8.º En término de un mes, siguiente al acta de constitución de cada Colegio, se procederá por los mismos a la redacción de sus respectivos Estatutos que, acatando las normas fijadas en los artículos que anteceden, ordenen detalladamente el régimen del Colegio. Dichos Reglamentos serán aprobados por Real orden por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el cual velará por la unidad de sus características.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Núm. 2.654.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería Me ha presentado D. Carlos Palanca y Martínez-Fortún.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 2.655.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres Me ha presentado D. José García Crespo.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Así, en el Real Decreto de creación se regula la colegiación obligatoria para el ejercicio de la profesión, además de la posesión del título académico y el pago de la correspondiente contribución (art. 1).

En el resto de articulado se decretan su organización básica (Decano, Junta de Gobierno, Junta general), sus funciones: emisión de dictámenes e informes, velar por la buena conducta, ejercer la defensa de derechos e intereses de los colegiados, impedir el ejercicio a quienes no cumplan los requisitos, ejercer facultades disciplinarias respecto a los colegiados sancionados, acordar la expulsión de los condenados en sentencia firme por delito, etc.

Los estatutos para los Colegios de Arquitectos se aprobaron mediante Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 13 de junio de 1931, en los que se perfilan y amplían más atribuciones, entre ellas las de intervenir en la redacción y modificación de la legislación relativa a la arquitectura y construcción, y hacer cumplir las normas profesionales, tanto en la formación de proyectos como en la Dirección de obras, para ello se obliga (art. 9) a que todo arquitecto debe comunicar al Colegio el hecho de haber recibido el encargo de un trabajo profesional declarando las circunstancias convenidas con la entidad propietaria para su revisión por el Colegio, siendo éste el origen del Visado colegial.

El resto de articulado corresponde a la organización administrativa y funcional de los distintos órganos y personal del Colegio, así como al régimen económico etc. Estos estatutos estarán vigentes hasta 1974, cuando se promulga la Ley de Colegios Profesionales, cuyas competencias pasarán posteriormente a las Comunidades Autónomas.

El Colegio de Arquitectos de Cádiz

En el Real Decreto de creación de los Colegios de Arquitectos se encarga al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, el establecimiento de su número, demarcación y capitalidad (Real Orden de 16 de julio de 1930) siendo seis las circunscripciones: León, Bilbao, Barcelona, Madrid, Valencia y Sevilla.

Cádiz, perteneció, según este Real Decreto, al Colegio con capitalidad en Sevilla y extensión al resto de Andalucía más Marruecos y Canarias. Posteriormente, el Colegio con capitalidad en Sevilla, se divide en dos, uno para Andalucía Oriental con capital en Granada y extensión a Almería, Jaén y Málaga y otro para Andalucía Occidental que mantiene la capitalidad en Sevilla y extensión a Cádiz, Córdoba y Huelva, desaparecidos ya los territorios de Marruecos y segregados los de Canarias, y Ceuta que obtendrá demarcación propia en 1988.

El Colegio de Arquitectos de Cádiz, que desde 1930 estaba vinculado a Sevilla, se aprueba como tal el 10 de abril de 2011, con extensión a toda la provincia.

La Documentación del Colegio de Arquitectos en el Archivo Histórico Provincial.

Además de la documentación que genera el Colegio como entidad de derecho público al ser administración corporativa y que se conserva en su sede institucional, el Colegio recoge como consecuencia de su función revisora un ejemplar de cada proyecto de construcción presentado para su visado.

Según el artículo 15 de los Estatutos de los Colegios de Arquitectos: "Todos los proyectos y documentos periciales formulados por los colegiados tendrán que ser presentados al Colegio en la forma que determine el Reglamento correspondiente. Estos trabajos serán sellados y aprobados por el Colegio, en el que se llevará un Registro de los mismos".

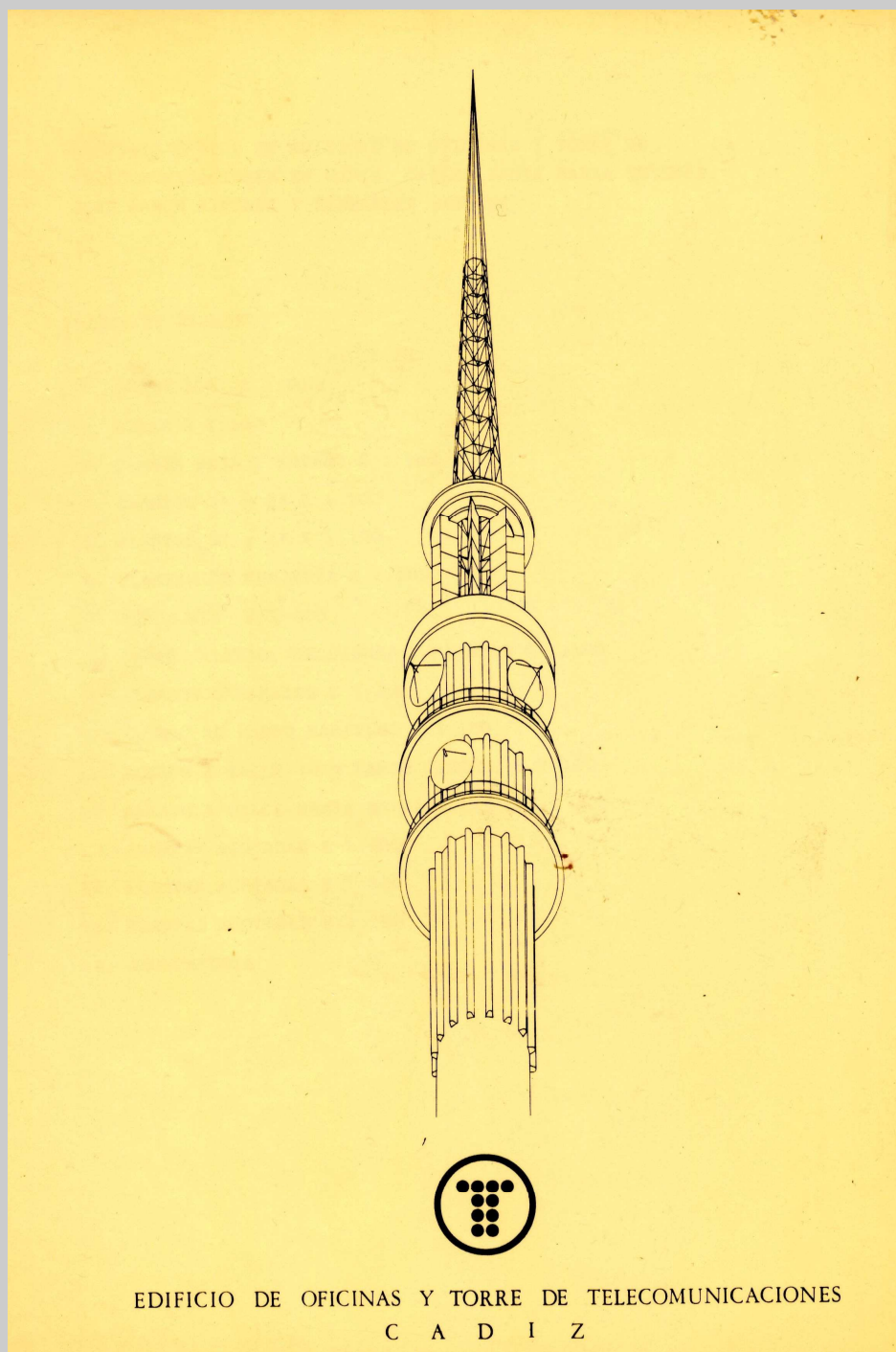
En un principio, parece que la necesidad del visado no implicaba el depósito de un ejemplar del proyecto, sino su presentación, cotejo, aprobación o denegación y posterior retirada, quedando únicamente asentada la información en el Libro Registro. No obstante, desde finales de los años 60 del siglo pasado se fue archivando en el Colegio un ejemplar visado de cada proyecto o trabajo profesional -salvo inicialmente los de los colegiados residentes en Cádiz capital- y desde 1972 una copia de los trabajos que, ubicados en el ámbito de esta provincia, podían ser visados en cualquier Colegio de España.

Estos proyectos, en cumplimiento de la legislación sobre Archivos y Patrimonio Documental fueron transferidos al Archivo Histórico Provincial de Cádiz en ocho remesas, entre los años 1995 y 1999. Se trata de un total de 57.574 proyectos, fechados entre 1968 y 1998, aunque hemos de señalar que, desgraciadamente, no son la totalidad de los que se visaron y llegaron a ejecutarse. En el cuadro siguiente mostramos, por años, el porcentaje de proyectos que se custodian frente a los que debería haber:

AÑO	Proyectos en AHPCA	Proyectos VISADOS	%
1962	3	253	1,19%
1963	—	—	—
1964	3	1190	0,25%
1965	167	1730	9,65%
1966	152	1734	8,77%
1967	239	1647	14,51%
1968	411	1869	21,99%
1969	447	1803	24,79%
1970	1221	2309	52,88%

AÑO	ARCHIVO	VISADOS	%
1971	1595	2172	73,43%
1972	2360	2617	90,18%
1973	2637	2956	89,21%
1974	2552	3377	75,57%
1975	2212	2729	81,06%
1976	2161	2473	87,38%
1977	2048	2449	83,63%
1978	1917	2498	76,74%
1979	2261	2671	84,65%
1980	2011	2517	79,90%
1981	1914	2381	80,39%
1982	2064	2421	85,25%
1983	2087	2320	89,96%
1984	1950	2232	87,37%
1985	2318	2931	79,09%
1986	1918	2234	85,85%
1987	2405	2719	88,45%
1988	2577	2959	87,09%
1989	2878	3386	85,00%
1990	2592	3087	83,97%
1991	2264	2925	77,40%
1992	1776	2691	66,00%
1993	1962	2695	72,80%
1994	2155	2727	79,02%
1995	2145	2664	80,52%
1996	77	2780	2,77%
1997	62	3433	1,81%
1998	33	3042	1,08%
TOTAL	57574	88621	64,97%

Los Proyectos procedentes del Colegio de Arquitectos constituyen, junto con la documentación histórica del Catastro, la mayor parte de las consultas que realizan los ciudadanos al Archivo Histórico, tanto propietarios o comunidades que los requieren para ver las instalaciones originales, como arquitectos para afrontar reformas o estudiantes para realizar estudios e investigaciones sobre la arquitectura contemporánea.



Perspectiva parcial del diseño de la Torre de Telecomunicaciones de Telefónica proyectada en 1987

El documento: El Proyecto de Construcción de la Torre de Telecomunicaciones y Edificio de Telefónica. (Torre Tavira II)

La Torre de Comunicaciones y Edificio de Telefónica, situada en C/ Santa María Soledad, es un edificio administrativo destinado a la comunicación, proyectado por el arquitecto Guillermo Vázquez Consuegra por encargo de la Compañía Telefónica Nacional de España en 1987.

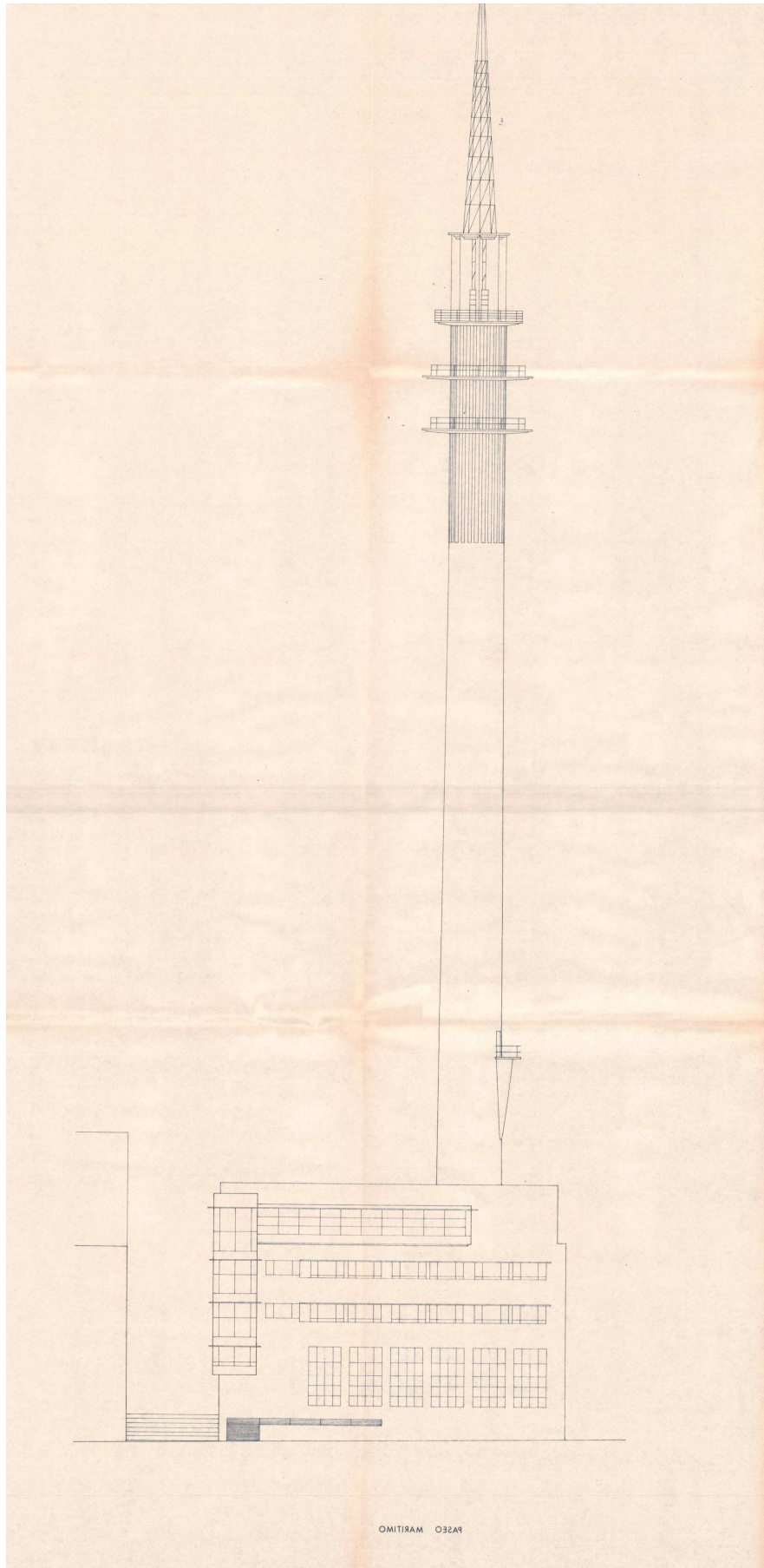
Se trata de una edificación singular, compuesta por un edificio de cinco plantas destinadas a servicios y una torre de telecomunicaciones, incluida en su interior, entendiéndose el edificio como basamento de la torre en las cotas comunes, pero una vez superada la cota de cubierta del edificio, la torre emerge con gran autonomía formal.

La parcela, de planta trapezoidal permite desdoblarse el edificio en dos figuras geométricas, en la triangular se ubica la Torre de antenas y en la rectangular las plantas de servicios e instalaciones, teniendo el edificio una altura de ± 20 m, con distintos tratamientos en cada una de las fachadas.

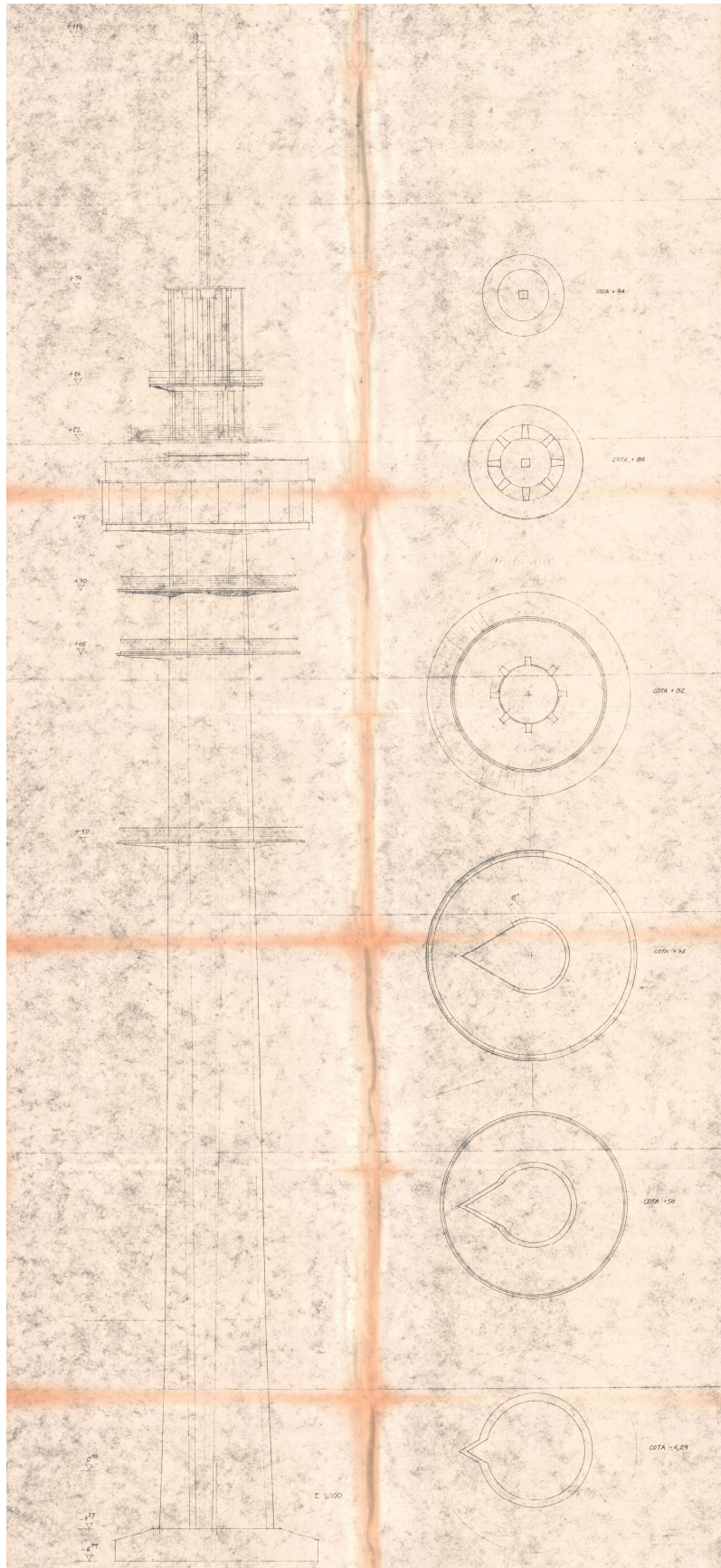
En cuanto a la Torre, en su diseño confluyeron dos líneas de intereses. Por una parte tenía que satisfacer las prescripciones técnicas y constructivas para su cometido como pieza industrial y por otra, dada la envergadura que iba a adquirir, debía convertirse en un hito significativo y emblemático en el paisaje urbano de la ciudad. El fuste de la torre de hormigón armado blanco, contiene cuatro plataformas abiertas más un mástil de antenas compuesto por estructura metálica y pararrayos que se eleva hasta los 114 metros.

El proyecto básico de 1987 se modificó en 1989 y finalmente se aprobó en 1990, concluyéndose su construcción en 1993. Tal como planteaba el arquitecto en la Memoria la Torre de telecomunicaciones se ha convertido en un hito referencial en el paisaje urbano de Cádiz, conocido vulgarmente, como "El Piruli", es visible desde gran parte de la ciudad.

El edificio se encuentra protegido por resolución de la Dirección General de Bienes Culturales que, en septiembre de 2009 lo incluyó en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, junto con otros inmuebles de la provincia, como un importante referente de la arquitectura contemporánea andaluza.



Alzado del edificio y torre de telecomunicaciones del primer proyecto (1987)



Alzado de la torre y planta de las plataformas del proyecto modificado (1989)



Portada del proyecto definitivo. Representación del edificio y torre y su integración en el paisaje urbano (1991)



El autor: **Guillermo Vázquez Consuegra**



Natural de Sevilla, se licenció en la Escuela de Arquitectura de esa ciudad, en la que posteriormente ejerció como profesor. En su faceta docente ha sido profesor invitado en facultades de Arquitectura y Diseño de Buenos Aires, Lausana, Siracusa, Bolonia, Nueva York o Venecia, entre otras.

Su labor académica la ha compaginado con trabajos profesionales de gran trascendencia como el Pabellón de la Navegación para la Exposición Universal de Sevilla (1992), el Museo Valenciano de la Ilustración y la Modernidad (2001), Museo del Mar y de la Navegación de Génova (2004), el Museo Nacional de Arqueología Subacuática de Cartagena (2008), la Recuperación del Palacio de San Telmo para sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía (2010), proyectos por los cuales ha obtenido varios premios nacionales e internacionales.

Otras obras del autor:



Museo de Arqueología Subacuática de Cartagena



Adaptación del Palacio de San Telmo a sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Ficha Descriptiva:

Código de Referencia: ES. 11080.AHPCA /1.6.1. Colegio de Arquitectos de Cádiz//21217, 21350 y 21351

Título: Proyectos básico, de ejecución y modificado de Torre de telecomunicaciones y edificio para servicios telefónicos en C/ Santa María Soledad, 6.

Fecha(s):[c] 1987-10 / 1990-10, Sevilla

Nivel de descripción: Unidad documental compuesta

Volumen y soporte: 3 cajas. Contiene: 68 planos.

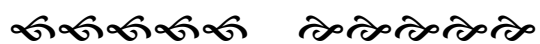
Productor: Colegio de Arquitectos de Andalucía Occidental. Delegación de Cádiz.

[Autor] Vázquez Consuegra, Guillermo

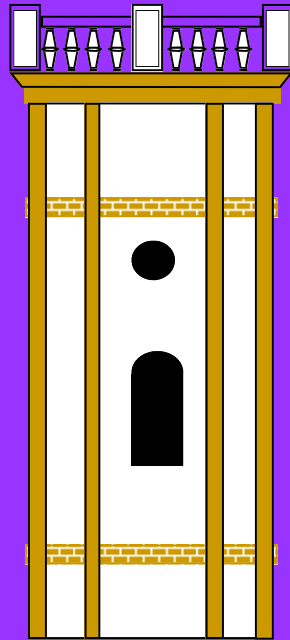
BIBLIOGRAFÍA.

- Navascués Palacio, Pedro: *Arquitectura y arquitectos madrileños del siglo XIX*. Madrid, C.S.I.C., Instituto de Estudios Madrileños, 1973.
- Navascués, Pedro: *Historia de la Academia*. Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Disponible en : <http://www.realacademiabellasartessanfernando.com/es/academia/historia>.
- Granell, Enric y Ramón, Antoni: *Col.legi d'Arquitectes de Catalunya (1874-1962)*. Barcelona, Col.legi d'Arquitectes de Catalunya, 2012
- Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 de Constitución de Colegios Oficiales. Madrid, Gaceta de Madrid de 28 de diciembre de 1929.
- Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 13 de junio de 1931 por el que se aprueban los Estatutos para el régimen de gobierno de los Colegios de Arquitectos. Madrid, Gaceta de Madrid, 14 de junio de 1931
- Orden de 4 de abril de 2008, por la que se procede a la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz. Sevilla, BOJA nº 90 de 7 de mayo de 2008.
- Resolución de 7 de septiembre de 2009 de la Dirección Generala de Bienes Culturales, por la que se incluyen en el *Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz* los bienes inmuebles de la arquitectura contemporánea, sitos en la provincia de Cádiz, que se relacionan en el Anexo adjunto. Sevilla, BOJA nº 186 de 22 de septiembre de 2009.

Febrero 2016



**El Documento Destacado es una iniciativa del
Archivo Histórico Provincial de Cádiz para difundir
sus fondos.**



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

C/ Cristóbal Colón, 12 11005 CÁDIZ

Tlfno.: 956 203 351

<http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/archivos/ahpcadiz>

